

Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de ECONOMÍA APLICADA (Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política) de la Universidad de Málaga (Pendiente Aprobación por Consejo de Gobierno)

El art. 54 de los Estatutos de la Universidad de Málaga, aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su apartado j) encomienda al Consejo de Gobierno de dicha Universidad la competencia para aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de los Consejos de Departamento, elaborados por éstos.

Al objeto de garantizar un tratamiento homogéneo de los principales temas relativos al funcionamiento de un órgano colegiado, se ha considerado necesario que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga establezca unas normas básicas que sirvan de referencia a los diferentes Consejos de Departamento para la elaboración de sus respectivos Reglamentos de funcionamiento interno, que supongan, además, la garantía de que todos los Departamentos Universitarios regulan esos aspectos fundamentales en consonancia con lo que determinan los citados Estatutos de la Universidad de Málaga, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquellos aspectos que afectan a su funcionamiento, como órganos colegiados de una Administración Pública, y a su capacidad de producir actos, adoptar acuerdos y resoluciones, como órganos administrativos.

Sin perjuicio de todo lo cual, los Consejos de Departamento podrán regular, también, otros aspectos, relacionados con sus propias competencias, atribuidas por los Estatutos de la Universidad de Málaga y que afecten a materias de orden académico, docente, de investigación, económico, de personal o del régimen electoral que les corresponda y, que no estén reguladas en normas de rango superior o que estándolo, habiliten a los citados Consejos de Departamento para poder desarrollarlas.

En consecuencia, [el Departamento de Economía Aplicada \(Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política\)](#), creado por el Consejo de Gobierno de la UMA, en sesión de fecha 27/02/15, mediante la unión de tres Unidades Docentes, correspondientes a los antiguos departamentos de Hacienda Pública y Política Económica, acuerda establecer las siguientes normas como reglamento de funcionamiento del mismo:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de [ECONOMÍA APLICADA \(Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política\)](#), que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar e impartir las enseñanzas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que son

encomendadas por los Estatutos.

Artículo 2. Composición

El Departamento está integrado por las Áreas de Conocimiento de Economía Aplicada (225-A84), Economía Aplicada (225-B84) y Economía Aplicada (225-C84). Éstas se corresponden, respectivamente, con los ámbitos de conocimiento diferenciados de Hacienda Pública, Política Económica y Economía Política, respectivamente.

Cada una de estas Áreas de Conocimiento tiene la consideración de Unidad Docente, de conformidad con lo dispuesto y en las condiciones que se establecieron en el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga por el que se acordó la creación del Departamento, y poseen plena independencia para el desarrollo de sus actividades docentes e investigadoras, así como autonomía económica.

Forman parte del departamento el profesorado doctor con vinculación permanente, el personal docente y/o investigador no doctor o que siéndolo no tenga vinculación permanente con la Universidad, el personal investigador en formación, el profesorado emérito, el personal investigador contratado, los colaboradores o colaboradoras honorarios, el estudiantado y el personal de administración y servicios adscrito a cada una de las citadas Unidades docentes

Artículo 3. Competencias

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente y/o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.
- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.

- i) Elegir a la persona titular de la Dirección del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpellaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente y/o investigador y de administración y servicios.
- ñ) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- o) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- p) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- q) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de la docencia y la investigación.
- r) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- s) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- t) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- u) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Sede

La sede administrativa de este Departamento está situada en la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de Málaga.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 5. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) El personal docente y/o investigador doctor.
- b) El resto del personal docente y/o investigador.
- c) Una representación del estudiantado, elegida de entre y por un colectivo formado por un/a estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
- d) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al departamento.

2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) El personal docente y/o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El personal docente y/o investigador doctor que no tenga vinculación permanente a la Universidad, así como el resto del personal docente y/o investigador no doctor, representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- c) El número de votos asignado a quienes integran el sector del estudiantado será del 25%, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios será el 13% del total, siempre que haya integrantes de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

3. La distribución de voto establecida en los apartados anteriores se mantendrá durante el curso académico. Cuando alguno de los sectores mencionados en los apartados b), c) o d) del número anterior supere los porcentajes de voto previstos, con antelación al día 10 de noviembre de cada año, el Consejo de Departamento determinará los respectivos sistemas de voto, para garantizar la proporcionalidad.

Artículo 6. De las Unidades Docentes.

6.1 Ámbito de competencia:

Corresponde a cada una de las Unidades Docentes que integran el Departamento el desarrollo de las actividades de enseñanza e investigación en el ámbito de conocimiento de su respectiva área específica de competencia, así como todas aquellas que le sean encomendadas por el Departamento, en régimen de exclusividad y plena autonomía e independencia. En particular, las Unidades Docentes disponen de autonomía y competencia exclusiva para la organización y ordenación de la docencia que les corresponda, así como para la configuración de su propia plantilla y la promoción de su profesorado.

6.2. Composición

Cada Unidad Docente estará integrada por los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en activo; los profesores eméritos; los becarios de investigación de programas oficiales; los becarios, colaboradores y contratados para la realización de proyectos o contratos de investigación; los colaboradores honorarios, siempre que se encuentren adscritos al mismo y su relación esté en vigor. A tal efecto, el Secretario del Departamento procederá a adscribir a los miembros del Departamento, a solicitud de estos, a las distintas Unidades Docentes que lo integran.

6.3. Funcionamiento

a) Cada Unidad Docente determinará internamente su propia dinámica de funcionamiento para el desarrollo de sus competencias y tareas encomendadas y elegirá a un Responsable de la misma de entre sus miembros, que actuará en coordinación con el Director del Departamento. Dicho Responsable será, además el candidato de la Unidad Docente para desempeñar los cargos de Director o Secretario del Departamento, según el caso.

b) Las decisiones que cada una de ellas adopten en el ámbito de su competencia se considerarán ejecutivas. Y si necesitaran aprobación por parte de los órganos de gobierno del Departamento, se elevarán para su consideración y, realizado el necesario control de legalidad, serán tramitadas en el sentido de la propuesta realizada por la Unidad Docente.

6.4. Presupuesto

a) Para el desarrollo de sus funciones, a cada Unidad Docente le será asignada una dotación presupuestaria anual cuya cuantía será aprobada por el Consejo de Departamento y que podrá emplear según su propio criterio para el desempeño de aquellas.

b) Esta partida, así como cualesquiera otra, de carácter finalista o no, que adicionalmente pudiera recibir el Departamento, se distribuirá aplicando los mismos criterios que la Universidad de Málaga haya empleado para la asignación del presupuesto entre los Departamentos durante el ejercicio en curso.

c) Los remanentes que cada Unidad Docente hubiera podido acumular al finalizar un ejercicio presupuestario no podrán ser objeto de distribución o reparto, sino que se le asignará íntegramente a dicha Unidad para el siguiente.

d) El Responsable de cada Unidad Docente deberá dar cuenta cuando sea requerido al Director y al Consejo de Departamento de la aplicación del presupuesto que le haya sido asignado, en especial en la rendición de cuentas anual del Presupuesto del Departamento.

Artículo 7. El/la Director/a del Departamento

1. La persona titular de la Dirección del Departamento ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Son competencias del/la titular de la Dirección de Departamento:
 - a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
 - b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
 - c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.

- d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
- f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.
- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los presentes Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 8. Elección y cese del/la Director/a de Departamento

1. El/La Director/a del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que, formando parte de él, presenten su candidatura.
2. Con el objeto de procurar la máxima implicación en las tareas de gestión por parte de las distintas Unidades Docentes que integran el Departamento, la Dirección seguirá un turno rotatorio y consecutivo en el tiempo entre las tres Unidades Docentes que lo componen según el siguiente orden: Economía Política, Hacienda Pública y Política Económica.
3. El Consejo de Departamento elegirá el Director/a de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del Departamento, con vinculación permanente a la Universidad de Málaga que presenten su candidatura y sean pertenecientes a la Unidad Docente a la que le corresponda desempeñar la dirección según lo dispuesto en el punto anterior. Su elección se realizará para un período de dos años.
4. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos.
5. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.

Artículo 9. El/la Secretario/a del Departamento

El/La Secretario/a del Departamento, que será nombrada por el Rector o la Rectora, a propuesta del titular de la Dirección de Departamento. **El Secretario será propuesto por el Director del Departamento de entre los miembros con vinculación permanente de la Unidad Docente que le sucederá en el cargo, y elevará la solicitud de nombramiento al Rector o la Rectora.**

El Secretario/a ejercerá las funciones de redacción de las actas de sesiones del Consejo de Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el departamento y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. Le corresponderá, además, velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas.

Artículo 10. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 11. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que se atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 12. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Director/a del Departamento, así como el correspondiente a la renovación del sector de estudiantes en los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 13. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose el sistema de votación, en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artículo 14. Elección de Director/a del Departamento

1. La elección de Director/a de Departamento, se llevará a cabo, de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56

de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

2. La elección se convocará con una antelación mínima de diez días y en los términos establecidos en el artículo siguiente, salvo que desde una instancia académica superior se especifiquen otras fechas.
3. El plazo de presentación de candidaturas regirá desde la convocatoria hasta dos días antes de la celebración de la correspondiente sesión y éstas se presentarán al Secretario del Departamento mediante escrito en el que conste el nombre, DNI y grado académico del candidato y en el que constará mención expresa de su intención de presentarse a la elección de Director de Departamento.
4. La elección deberá recaer en un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
6. El mandato del/la Directora/a de Departamento tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegido por una sola vez de forma consecutiva. Continuará como Director en funciones hasta el nombramiento de un nuevo/a Director/a.
7. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el/la Directora/a del Departamento será sustituido/a temporalmente por la persona que desempeñe la subdirección y, en su defecto, por quien designe el/la Rector/a, entre los miembros del Departamento.

Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 15. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa del/ la Director/a del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. La fecha de celebración de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será fijada por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.
5. El orden del día de las sesiones extraordinarias será establecido por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
7. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, la persona que ejerza la Presidencia, la persona que ejerza la Secretaría y todos los miembros del órgano colegiado, éstos

podrán constituirse válidamente como Consejo de Departamento para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo decidan todos sus miembros.

Artículo 16. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por el/la Director/a del Departamento, como Presidente/a de dicho Consejo.
2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los medios electrónicos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.

Dichos medios electrónicos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

3. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.
4. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.
5. El/la Director/a del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario para las deliberaciones de los correspondientes puntos del orden del día.

Artículo 17. Constitución

Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, en primera convocatoria, y **transcurridos 30 minutos**, en segunda convocatoria, **de los miembros presentes representados o a distancia que haya**.

Artículo 18. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos por el/la Director/a del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del

día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desaprobren; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida el/la Director/a del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se efectuará de forma electrónica a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga.
7. Durante el desarrollo de la votación, el/la Director/a del Departamento no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder al lugar de votación ni abandonarlo.
8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieran sido secretas, el voto del/de la Director/a del Departamento decidirá.
9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que la facilitará la Universidad.

Artículo 20. Abstención

1. Son motivos de abstención, tanto en las deliberaciones como en las votaciones del Consejo de Departamento, los siguientes:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

2. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 21. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá adoptar acuerdos si están presentes, el número de miembros que determine el Consejo de Departamento para la válida constitución del mismo en la correspondiente sesión, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de los asistentes antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.

3. El/la Director/a del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a los/as Decanos/as y Directores/as de los centros en los que el Departamento imparta docencia.

4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 22. Actas

1. De cada sesión que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. La Dirección del Departamento, dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente en soporte electrónico y lo remitirá a través de la correspondiente herramienta de administración electrónica de la Universidad de Málaga, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por medios electrónicos su

conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 23. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Presentada una propuesta de modificación, el/la Director/a del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha [19 de marzo de 2018](#).

Disposición final

Las presentes normas entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.
